

CONSTANCIA SECRETARIAL: 12 de julio 2022. Pasa a Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora solicita embargo de remanentes y los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso administrativo de cobro que se adelanta en la DIAN en contra del señor HERMINTON TREJOS CHAVARRO. Sirva proveer.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 965

Rad. Juzgado: 2017-00277-00

I. OBJETO.

Dentro de esta demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL**, promovida por **BANCOLOMBIA S.A.** por intermedio de apoderado judicial, en contra de **HERMINTON TREJOS CHAVARRO**, procede el despacho a pronunciarse sobre la petición de medida cautelar.

II. CONSIDERACIONES

1. La parte demandante en el proceso de la referencia, ha solicitado en escrito que antecede se decrete medida cautelar.
2. El artículo 599 del C.G.P. establece: *"...Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado..."*.
3. Para llevar a cabo tal finalidad, se observará especialmente lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, que señala:

"Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados. (...)"

La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio".

Por lo que habrá de decretarse la cautela solicitada y se ordenará librar los oficios a que hubiere lugar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO** de La Dorada, Caldas,

III. RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR en el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** por intermedio de apoderado judicial, en contra de **HERMINTON TREJOS CHAVARRO**, lo siguiente:

PRIMERO: EMBARGO y SECUESTRO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, así como los remanentes del producto de lo embargado, dentro del proceso coactivo incoado por la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, en contra del demandado **HERMINTON TREJOS CHAVARRO**. Lo anterior, de conformidad con el artículo 466 de Código General del Proceso.

SEGUNDO: COMUNICAR mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN seccional Caldas, para lo de su competencia.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que presente liquidación actualizada del crédito a fin de acceder a su solicitud de remitir dicha información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN seccional Caldas, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO LA DORADA, CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notificó por Estado No. 069 hoy 13 de julio de 2022.  MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA Secretaria
